



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **045** de 2025

*"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

*En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política; el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y*

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el Artículo 2 del Decreto 111 de 1996, con respecto a la reglamentación de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: "*Esta ley orgánica del presupuesto, **su reglamento**, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto*". (Negrilla y Subrayado fuera de texto)



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **045** de 2025

*"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"*

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de Agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 379 del 15 de noviembre de 2024 y Sancionada el día 20 de noviembre de 2024, sobre el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31° de Diciembre de 2025.

Que mediante el Decreto No. 1088 de 31 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, su artículo 119 otorga facultades a los Gobernadores para realizar incorporaciones de recursos, así: 51. *Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.*

Que mediante la Resolución 557 del 27 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se asigna un valor de referencia del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación **Bolívar** para la vigencia fiscal 2025", la Unidad de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, con el fin de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025, asignó un valor de referencia de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$67.556.191.000)** para la Entidad Territorial Certificada Bolívar.

Que teniendo presente la normatividad vigente y teniendo presente la asignación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 045 de 2025

*"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"*

Entidad Territorial Certificada en Educación Bolívar (Gobernación de Bolívar) mediante la Resolución 557 del 27 de diciembre de 2024, se presupuestaron **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$64.532.316.000)** para la vigencia 2025 y se hace necesario incorporar la diferencia entre el valor asignado para la vigencia fiscal 2025 y lo presupuestado inicialmente, es decir, la suma de **TRES MIL VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.023.875.000,00)**.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 denominado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", definió en su estructura programática, un componente de 'Seguridad humana y justicia social', del que se derivan unos 'Catalizadores', tales como el numeral 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad, el cual, a su vez, define unos pilares y apuestas, en la que se encuentra el literal j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria.

Que la Gobernación de Bolívar estableció en el Plan de Desarrollo Bolívar Me Enamora - 2024-2027, la línea estratégica Bolívar Me Enamora con Justicia Social, Cierre de Brechas y Calidad de Vida para Todos, en el programa Cobertura Educativa, Programa de Alimentación Escolar PAE, como estrategia de permanencia escolar.

Que el Departamento de Bolívar cuenta con 44 municipios no certificados en educación con dificultades para atender los estudiantes matriculados y ejecutar el PAE.

Que teniendo presente lo antes expuesto, se hace necesario incorporar los recursos PAE al Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2025 del Departamento de Bolívar por la suma de **TRES MIL VEINTITRES MILLONES OCHO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.023.875.000,00)**, de acuerdo al siguiente detalle de inversión y fuente de financiación:

SECTOR	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALORES
22-EDUCACIÓN	2201-Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial. Preescolar Básica y Media	Recursos Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender -UAPA.	\$3.023.875.000,00

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Incorpórese en el Presupuesto Departamental de Rentas e Ingresos de la vigencia fiscal 2025, la suma de **TRES MIL VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.023.875.000,00)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALORES
1	INGRESOS		\$ 3.023.875.000,00
1.1.	INGRESOS CORRIENTES		\$ 3.023.875.000,00



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **045** de 2025

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALORES
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		\$ 3.023.875.000,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 3.023.875.000,00
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL		\$ 3.023.875.000,00
1.1.02.06.006.01	APORTES DE LA NACIÓN		\$ 3.023.875.000,00
1.1.02.06.006.01	APORTES DE LA NACIÓN - PAE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	Recursos Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender -UAPA.	\$ 3.023.875.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, Incorpórese en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Gobernación de Bolívar del Sector Educativo, la suma de **TRES MIL VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.023.875.000,00)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALORES
2	GASTOS		\$ 3.023.875.000,00
2.3	INVERSION		\$ 3.023.875.000,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 3.023.875.000,00
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 3.023.875.000,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 3.023.875.000,00
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.		\$ 3.002.613.578,00
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE 2025 BOLÍVAR (63393- OTROS SERVICIOS DE COMIDAS CONTRATADAS)	Recursos Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender - UAPA.	\$ 3.002.613.578,00
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN		\$ 21.261.422,00



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 045 de 2025

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALORES
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2025 BOLÍVAR, (83990 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.)	Recursos Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender - UAPA.	\$ 21.261.422,00

**ARTICULO TERCERO:** Por el Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda se harán las operaciones presupuestales que se desprendan del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 de enero 2025

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**  
Gobernador del Departamento

**LANNY KAROL QUINTERO JARABA**  
Secretaria de Hacienda

**SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY**  
Secretaria de Planeación

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa. Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídica.

Proyectó: María Claydia Perez Torres. Directora de Presupuesto.